



*H. Cámara de Diputados de la Nación*

“2020 año del General Manuel Belgrano”

**Proyecto de Ley para la Concientización y Prevención del Abuso Sexual Infantil Intrafamiliar en el marco del aislamiento social preventivo obligatorio a causa de la pandemia mundial del Coronavirus COVID - 19**

La Honorable Cámara de Diputados de la Nación sanciona con fuerza de Ley:

**ARTÍCULO 1º.-** Creación. Créase la Campaña Nacional de Concientización y Prevención del Abuso Sexual Infantil Intrafamiliar en la República Argentina.

**ARTÍCULO 2º.-** Objeto. El presente Proyecto de Ley tiene por objeto la concientización y prevención del abuso sexual infantil intrafamiliar, en el marco del aislamiento social preventivo obligatorio a causa de la pandemia mundial del Coronavirus COVID - 19; en pos de garantizar el correcto cumplimiento de la Ley 26.061/05 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

**ARTÍCULO 3º.-** Autoridad de Aplicación. El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación será la autoridad de aplicación de la presente ley, arbitrando los medios necesarios para elaborar políticas de concientización y prevención contra el Abuso Sexual Infantil.

**ARTÍCULO 4º.-** Duración. La duración de la Campaña Nacional de Concientización y Prevención del Abuso Sexual Infantil Intrafamiliar tendrá la misma duración que la declaración de la pandemia por el Coronavirus COVID -19, el cual podrá ser prorrogado en caso de detectar la necesidad.

**ARTÍCULO 5º.-** Articulación. La Autoridad de Aplicación de la presente Ley promoverá la articulación y coordinación de acciones entre Municipios y Provincias con el objeto de garantizar la correcta implementación de la Campaña en todo el territorio Argentino.

**ARTÍCULO 6º.-** Difusión. La difusión de los contenidos audiovisuales de la Campaña establecida en el Artículo 1º de la presente Ley se realizará mediante los medios de Comunicación Masivos de todo el País. Deberá difundirse el contenido en formato de anuncio publicitario en aplicaciones digitales que brindan contenido para niños, niñas y adolescentes, así como en las plataformas educativas que dictan educación a distancia por la declaración del aislamiento social preventivo obligatorio a causa de la pandemia mundial del Coronavirus COVID - 19. Esta difusión también se hará en canales de televisión pública que brinden contenidos escolares.



*H. Cámara de Diputados de la Nación*

“2020 año del General Manuel Belgrano”

**ARTÍCULO 7°.-** Contenido. La Autoridad de Aplicación de la presente Ley establecerá los contenidos, la periodicidad, los actores y demás condiciones de la Campaña Nacional de Concientización y Prevención del Abuso Sexual Infantil Intrafamiliar.

**ARTÍCULO 8°.-** Gastos. Los gastos que demande la aplicación de esta Ley, se imputarán a las partidas presupuestarias correspondientes.

**ARTÍCULO 9°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.



## *H. Cámara de Diputados de la Nación*

“2020 año del General Manuel Belgrano”

### **FUNDAMENTOS**

Señor Presidente:

La ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), declaró el pasado 11 de marzo de 2020 con el grado de pandemia al nuevo brote de coronavirus COVID-19.

En la Argentina, se declaró la emergencia pública en materia sanitaria en razón del artículo 1° de la Ley Nro. 27.541, ampliada respecto de las medidas a adoptar con relación al coronavirus COVID-19 por el Decreto de Necesidad y Urgencia Nro. 260/2020 del 12 de marzo de 2020.

Asimismo, el Presidente decretó mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia Nro. 297/2020: “A fin de proteger la salud pública, lo que constituye una obligación inalienable del Estado nacional, se establece para todas las personas que habitan en el país o se encuentren en él en forma temporaria, la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en los términos indicados en el presente decreto. La misma regirá desde el 20 hasta el 31 de marzo inclusive del corriente año, pudiéndose prorrogar este plazo por el tiempo que se considere necesario en atención a la situación epidemiológica”, según lo establece el artículo 1° de la medida aludida.

Teniendo en cuenta que se ha prorrogado la vigencia del Decreto mencionado en el párrafo anterior hasta el 12 de Abril de 2020 inclusive, y considerando el marco de la Pandemia, es de inmediata necesidad generar una “Campaña de Prevención Contra el Abuso Infantil Intrafamiliar”, que contemple mayor difusión de las herramientas estatales que se encuentran disponibles para prevenir, asesorar y acompañar a la ciudadanía, principalmente a los niños, niñas y adolescentes que pueden estar en convivencia con su agresor, en torno a dicho delito.

Cuando se habla de abuso infantil, nos estamos refiriendo a una de las peores violencias contra la niñez existentes, donde los niños y niñas sufren un daño irreparable a su integridad física, psíquica y moral. Se daña su derecho a la integridad, la intimidad, la privacidad y, principalmente, se vulnera el derecho a no ser expuesto a ningún tipo de violencia, abuso, explotación o malos tratos (UNICEF 2018). El abuso infantil es una violación a la Convención Internacional por los derechos del niño y a la normativa nacional, donde se destaca la Ley Nacional 26.061 de Protección Integral de Niños, Niñas y Adolescentes. Las



## *H. Cámara de Diputados de la Nación*

“2020 año del General Manuel Belgrano”

consecuencias del abuso infantil son diversas y profundas teniendo efectos en las víctimas a corto y largo plazo.

Según datos de la OMS, 1 de cada 5 mujeres y 1 de cada 13 hombres adultos declararon haber sufrido abusos sexuales en la infancia. Por su parte, las estadísticas nacionales nos indican que la mitad de las víctimas viven con los agresores y es el hogar el lugar donde ocurren estos delitos. Asimismo, es relevante resaltar que en el 75% de los casos, el agresor es un familiar o un integrante del grupo familiar. Por lo cual, es evidente que este proceso de aislamiento es propenso a incrementar el riesgo y los delitos contra los niños y niñas en sus propios hogares, permaneciendo allí más tiempo de lo frecuente. Aquí radica la importancia y urgencia de éste proyecto.

Contar con información y hablar sobre el tema, es el primer paso para la detección del abuso infantil, ya que la mayoría de veces los niños callan los abusos sexuales. El miedo ante la amenaza de daño físico, principalmente, facilita el silencio de la víctima, el cual permite la repetición del abuso. El silencio, unido a un gran sentimiento de culpa lleva a la justificación de la violencia ejercida por el agresor. Por ello, reforzar a la ciudadanía respecto de los mecanismos de detección de abuso infantil e incluso, de posibles agresores sexuales, es un instrumento clave para detener este tipo de delitos. El 63% de los llamados recibidos a la Línea Nacional contra abuso sexual (0-800-222-1717) son realizados por familiares que detectan la situación, por ello la relevancia de acercarles las herramientas para que lo reconozcan y sepan cómo actuar ante ello.

Por todo lo expuesto anteriormente, es que solicito a mis pares el acompañamiento de la presente iniciativa.

Autora:

Camila Crescimbeni

Co-autores:

Estela Mercedes Regidor Belledone

Roxana Nahir Reyes



*H. Cámara de Diputados de la Nación*

“2020 año del General Manuel Belgrano”

David Pablo Schlereth

Mariana Stilman

Lorena Matzen

Silvia Gabriel Lospennato

Gerardo Cipollini

Maximiliano Ferraro

Victoria Morales Gorleri

Claudia Najul

Maria de las Mercedes Joury

Gonzalo del Cerro

Dina Rezinovsky

Jorge Vara